

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18175

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- D.S. N° 107-2024-PCM.-** Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad **2**
- D.S. N° 108-2024-PCM.-** Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad **3**
- D.S. N° 109-2024-PCM.-** Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad **5**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

- Res. N° D000591-2024-MIDIS/PNAEQW-DE.-** Designan Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Cali Warma **6**
- Res. N° D000592-2024-MIDIS/PNAEQW-DE.-** Designan Coordinador de la Coordinación de Transferencia de Recursos de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Cali Warma **6**

INTERIOR

- R.M. N° 1258-2024-IN.-** Designan Directora de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior del Despacho Viceministerial de Orden Interno **7**

SALUD

- R.M. N° 686-2024/MINSA.-** Aprueban el Documento Técnico: "Plan Nacional de Fortalecimiento de Servicios de Salud Mental Comunitaria 2024-2028" **7**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

- Res. N° 000124-2024-SERVIR-GG.-** Delegan funciones en diversos servidores de la Autoridad Nacional del Servicio Civil para el Año Fiscal 2024, y dejan sin efecto la Res. N° 000001-2024-SERVIR-GG **8**

- Res. N° 000130-2024-SERVIR-PE.-** Delegan funciones a servidores y designan representante del Titular de SERVIR ante la Comisión Especial de Transición (CET) y personal a cargo de las acciones de seguimiento **10**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

- Res. N° 00103-2024-SENACE/PE.-** Designan de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENACE **13**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

- Fe de Erratas** Acuerdo N° 354 **14**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

- Ordenanza N° 244-2024-MDMM.-** Modifican la Ordenanza N°166-2023-MDMM, y su modificatoria, que regula la provisión de estacionamientos en las Áreas de Tratamiento Normativo II y III del distrito **14**
- Ordenanza N° 246-2024-MDMM.-** Otorgan facilidades de pago, de carácter temporal, a favor de los responsables y contribuyentes registrados que a la fecha mantengan deudas vencidas por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024 **15**

Diario Oficial El Peruano Electrónico (Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

- Fe de Erratas** Ordenanza N° 650-MDR

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROSDecreto Supremo que prorroga el Estado
de Emergencia declarado en la provincia de
Virú del departamento de La LibertadDECRETO SUPREMO
N° 107-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de julio de 2024, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 085-2024-PCM y N° 092-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede, siendo que la última

prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 11 de setiembre de 2024;

Que, con el Oficio N° 714-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 129-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 103-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa que los índices delictivos por la comisión de delitos como extorsión, homicidio y otros, se mantienen con tendencia al incremento, lo cual viene afectando la seguridad ciudadana y alterando el orden interno, así como el desarrollo económico y social de la población en la provincia de Virú; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 3301-2024-SECEJE/DIRASUR-DIVDJPN-DEPACJ de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional, en apoyo a la Policía Nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 11 de octubre de 2024, el Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción



señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Articulación con entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social
Encargado del despacho del
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2333235-1

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad

DECRETO SUPREMO N° 108-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; disponiéndose que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2024-PCM se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2024; posteriormente, mediante Decretos Supremos N° 058-2024-PCM, N° 069-2024-PCM, N° 086-2024-PCM y N° 091-2024-PCM se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en la

mencionada provincia, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 11 de setiembre de 2024; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con el Oficio N° 715-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 131-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 104-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa que continúa la afectación al orden interno como consecuencia de la problemática de la minería ilegal, el crimen organizado y delitos conexos en la provincia de Pataz; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 3302-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional, en apoyo a la Policía Nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15 que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 11 de octubre de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción

señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Articulación con entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social
Encargado del Despacho del
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

JUAN JOSÉ SANTIVAÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad

DECRETO SUPREMO N° 109-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Decretos Supremos N° 042-2024-PCM, N° 059-2024-PCM, N° 071-2024-PCM, N° 084-2024-PCM y N° 093-2024-PCM se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 11 de setiembre de 2024; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con el Oficio N° 713-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del

Perú recomienda que se prorroge por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 130-2024-COMOPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 102-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa sobre la criminalidad existente en la provincia de Trujillo, en sus distintas modalidades, siendo los delitos con mayor incidencia hurto, robo, extorsión, entre otros; además de presentar una tendencia al incremento en la comisión de delitos contra el patrimonio, lo cual perturba el orden interno; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 3300-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva, para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional, en apoyo a la Policía Nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 11 de octubre de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del

artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Articulación con entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social
Encargado del despacho del
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

233235-3

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000591-2024-MIDIS/PNAEQW-DE

Santiago de Surco, 10 de octubre del 2024

VISTOS:

El Informe N° D000349-2024-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000958-2024-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe (a) de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, se ha visto por conveniente designar a la profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Que, a través de los documentos de vistos, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, opinan que resulta legalmente viable designar a la señora ALICIA MATUTINA LOPEZ CALLIRGOS en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° D000066-2024-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora ALICIA MATUTINA LOPEZ CALLIRGOS en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a partir del 10 de octubre de 2024.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

PEDRO JONEL RIPALDA RAMÍREZ
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación
Escolar Qali Warma

2332965-1

Designan Coordinador de la Coordinación de Transferencia de Recursos de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000592-2024-MIDIS/PNAEQW-DE

Santiago de Surco, 10 de octubre de 2024



VISTOS:

El Informe N° D000351-2024-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000959-2024-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Coordinador de la Coordinación de Transferencia de Recursos de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, se ha visto por conveniente designar al profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Que, a través de los documentos de vistos, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica, opinan que resulta legalmente viable designar al profesional que se desempeñará como Coordinador de la Coordinación de Transferencia de Recursos de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° D000066-2024-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a partir del 10 de octubre de 2024, al señor LUIS ENRIQUE CHUQUITUCTO GUISVERT en el cargo de confianza de Coordinador de la Coordinación de Transferencia de Recursos de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

PEDRO JONEL RIPALDA RAMÍREZ
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación
Escolar Qali Warma

2332985-1

INTERIOR

Designan Directora de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior del Despacho Viceministerial de Orden Interno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1258-2024-IN

Lima, 9 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección

General de Gobierno Interior del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Orden Interno, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora CAROLINA ANDREA VELASCO NALVARTE en el cargo de Directora de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2333096-1

SALUD

Aprueban el Documento Técnico: “Plan Nacional de Fortalecimiento de Servicios de Salud Mental Comunitaria 2024-2028”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 686-2024/MINSA

Lima, 10 de octubre del 2024

VISTO, el Expediente N° DGIESP-DSAME20240000400, que contiene el Memorándum N° D003226-2024-DGIESP-MINSA, que contiene el Informe N° D000179-2024-DGIESP-DSAME-MINSA, el Memorándum N° D004005-2024-DGIESP-MINSA, que anexa la Nota Informativa N° D000584-2024-DGIESP-DSAME-MINSA, y el Memorándum N° D004739-2024-DGIESP-MINSA, que adjunta el Informe N° D000261-2024-DGIESP-DSAME-MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; el Memorándum N° D003773-2024-OGPMM-MINSA, que anexa el Informe N° D000250-2024-OGPPM-OPEE-MINSA y el Memorándum N° D001843-2024-OGPPM-OP-MINSA, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° D000974-2024-OGAJ-MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral V del Título Preliminar de la precitada Ley, modificado por la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de salud mental de la población, entre otros;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del precitado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, establece que, en el marco de lo establecido por el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental. El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional; así como el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación;

Que, el artículo 12 de la precitada Ley contempla que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, y de manera multisectorial y coordinada, desarrolla las políticas y ejecuta acciones para la promoción, prevención, atención, recuperación y rehabilitación en salud mental;

Que, el numeral 6.3. del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-SA, dispone que el Ministerio de Salud coordina con los gobiernos regionales y locales la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de reforma de la atención en salud mental;

Que, de otro lado, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de salud mental, entre otras;

Que, con los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto el Documento Técnico: "Plan Nacional de Fortalecimiento de Servicios de Salud Mental Comunitaria 2024-2028";

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Comunicaciones, del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, de la Escuela Nacional de Salud Pública, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Salud Pública y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud

para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N°011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: "Plan Nacional de Fortalecimiento de Servicios de Salud Mental Comunitaria 2024-2028", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial y que se publica en la sede digital del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2333253-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Delegan funciones en diversos servidores de la Autoridad Nacional del Servicio Civil para el Año Fiscal 2024, y dejan sin efecto la Res. N° 000001-2024-SERVIR-GG

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 000124-2024-SERVIR-GG

Lima, 10 de octubre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 000309-2024-SERVIR-GG de la Gerencia General; el Informe N° 000196-2024-SERVIR-GG-OGAF y Proveído N° 007218-2024-SERVIR-GG-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000210-2024-SERVIR-GG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos; los Informes N° 000278-2024-SERVIR-GG-OPP y N° 000280-2024-SERVIR-GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; la Hoja Informativa N° 000118-2024-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Legal N° 000463-2024-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVICIO CIVIL, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 000001-2024-SERVIR-GG, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 000050-2024-SERVIR-GG, el Gerente General delega funciones, para el Año Fiscal 2024, en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración y Finanzas y en el/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1682, Decreto Legislativo que establece el marco normativo para

habilitar, garantizar y fortalecer el funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública – ENAP, modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1023, “Decreto legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos”, incorporando en la estructura orgánica de SERVIR a la Presidencia Ejecutiva, como órgano que ejerce la titularidad de la entidad y del pliego, entre otros aspectos; asimismo, señala que la Gerencia General ejerce las funciones de secretario del Consejo Directivo ejecutando sus encargos y decisiones, y constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias, dispone que corresponde al Gerente General, ejercer la representación legal de la entidad, pudiendo delegar sus funciones y facultades en cualesquiera de los Gerentes o Jefes de Oficinas, cuando lo considere pertinente;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; asimismo, indica que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Por otro lado, el numeral 78.2 del acotado artículo, señala que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, en ese contexto, mediante Hoja Informativa N° 000118-2024-SERVIR-GG-OAJ e Informe N° 000278-2024-SERVIR-GG-OPP, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente, atendiendo a la modificación efectuada en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1682, realizaron la evaluación y análisis de las resoluciones por medio de las cuales, en su oportunidad, el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General delegaron funciones para el Año Fiscal 2024, contrastándolas con las funciones y competencias del Presidente Ejecutivo como Titular de la Entidad; sustentando desde el punto de vista técnico y legal las funciones atribuibles a los mencionados órganos de acuerdo a la normativa vigente;

Que, por medio del Informe N° 000196-2024-SERVIR-GG-OGAF y el Proveído N° 007218-2024-SERVIR-GG-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, y el Informe N° 000210-2024-SERVIR-GG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, dichas unidades orgánicas proponen y sustentan la actualización de la delegación de funciones establecidas en la Resolución de Gerencia General N° 000001-2024-SERVIR-GG y modificatoria, a fin que el Gerente General continúe delegándoles determinadas funciones relacionadas a los sistemas administrativos que gestionan; por lo que, posteriormente, mediante el Memorando N° 000309-2024-SERVIR-GG, la Gerencia General remite para la evaluación correspondiente una propuesta de delegación;

Que, mediante el Informe N° 000280-2024-SERVIR-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta de delegación de funciones remitida por la Gerencia General, señalando que las funciones a delegar no son sustantivas o esenciales que justifiquen la existencia del órgano delegante y no reúnen las condiciones de indelegabilidad establecidas en el numeral 78.2 del artículo 78 del TUO de la LPAG; asimismo, indica que con dicha delegación se favorece la segregación de funciones y el cumplimiento de las metas institucionales previstas para el periodo que resta del Año Fiscal 2024;

Que, a través del Informe Legal N° 000463-2024-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable aprobar la delegación de funciones del Gerente General, al/la Jefe/a de la Oficina General de Administración y Finanzas y al/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, debiendo dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 000001-2024-SERVIR-GG, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 000050-2024-SERVIR-GG;

Con el visado de la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 000001-2024-SERVIR-GG.

Artículo 2.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración y Finanzas, para el Año Fiscal 2024, las siguientes funciones:

a) Suscribir y resolver los contratos, las órdenes de compra y servicio, así como sus adendas, respecto a los supuestos excluidos del ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, regulados en los artículos 4 y 5 de la citada Ley; así como, resolver las ampliaciones de plazo, que corresponda.

b) Representar a SERVIR ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, el Servicio de Administración Tributaria – SAT, el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y sus Oficinas y Zonas Registrales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, las empresas de servicios públicos, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Tribunal del Organismo de Contrataciones del Estado, para que realice cualquier acto y/o actividad que resulten necesarias para el mejor desarrollo de las funciones administrativas y de gestión de SERVIR, que se encuentren vinculadas con las funciones de la Oficina General de Administración y Finanzas de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR.

c) Aprobar el reconocimiento de deuda, en aquellos supuestos en los que se establezca que concurren los elementos para la configuración del enriquecimiento sin causa, en concordancia con la normativa vigente.

Artículo 3.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, para el Año Fiscal 2024, las siguientes funciones:

a) Suscribir los contratos administrativos de servicios derivados del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatoria, así como los actos que modifiquen, prorroguen, renueven y extingan los mismos.

b) Suscribir los actos que modifiquen y/o extingan los contratos de personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728.

c) Suscribir los contratos de servidores de actividades complementarias, servidores de confianza y servidores bajo contratación directa, bajo el régimen de la Ley N° 30057, así como las modificaciones, renovaciones y término de los mismos, de corresponder.

d) Suscribir los convenios de prácticas pre profesionales y profesionales derivados del Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público, así como los actos que modifiquen, renueven, culminen y resuelvan los mismos.

e) Representar a SERVIR ante la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, las Entidades Prestadoras de Salud - EPSs, el Seguro Social de Salud - Essalud, las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFPs, las Instituciones Prestadoras de Salud - IPRESS, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE y la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para que realice cualquier acto y/o actividad que resulten necesarias para el mejor desarrollo de las funciones administrativas y de gestión de SERVIR, y que se encuentren vinculadas con las funciones de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR.

f) Suscribir contratos con entidades prestadoras de Salud - EPS y pólizas de seguros relacionadas a riesgos humanos.

Artículo 4.- La delegación de facultades a que se refiere los artículos 2 y 3 de la presente Resolución de Gerencia General, confiere la capacidad decisoria y/o resolutoria sobre los asuntos materia de delegación, sin que esta exima de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 5.- Los servidores civiles a quienes se le delega facultades mediante la presente Resolución de Gerencia General, debe informar trimestralmente a la Gerencia General, sobre el ejercicio de las facultades delegadas, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución de Gerencia General a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Administración y Finanzas, para los fines correspondientes.

Artículo 7.- Disponer que la presente Resolución de Gerencia General entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Gerencia General en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (www.gob.pe/servir), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ANGEL VALDIVIA MORON
Gerente General
Gerencia General

2333156-1

Delegan funciones a servidores y designan representante del Titular de SERVIR ante la Comisión Especial de Transición (CET) y personal a cargo de las acciones de seguimiento

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000130-2024-SERVIR-PE

Lima, 10 de octubre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 000309-2024-SERVIR-GG de la Gerencia General; el Informe N° 000196-2024-SERVIR-GG-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; los Informes Nos. 000278-2024-SERVIR-GG-OPP y 000280-2024-SERVIR-GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; la Hoja Informativa N° 000118-2024-SERVIR-GG-OAJ e Informe Legal N° 000463-2024-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras que realizan las entidades referidas en el artículo 3 de la citada Ley, a efectos de tramitar los respectivos procedimientos de selección;

Que, conforme al artículo 8 de la Ley, se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad, el Titular de la Entidad, el Área Usuaría y el Órgano Encargado de las Contrataciones; precisando que, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; el cual puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la Ley; así como las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra al siguiente nivel de decisión, no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio ni la aprobación de las contrataciones directas, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, el cual puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1682, Decreto Legislativo que establece el marco normativo para habilitar, garantizar y fortalecer el funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública - ENAP, modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1023, a efectos de precisar, entre otros, que la Presidencia Ejecutiva es el órgano de SERVIR que ejerce la titularidad de la entidad y del pliego;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; indicando que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Asimismo, el numeral 78.2 del acotado artículo, señala que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, en ese contexto, mediante Hoja Informativa N° 000118-2024-SERVIR-GG-OAJ e Informe N° 000278-2024-SERVIR-GG-OPP, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente, en el marco de sus funciones, realizaron la evaluación y análisis de las resoluciones por medio de las cuales, en su oportunidad, el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General delegaron funciones, contrastándolas con las funciones

y competencias del Presidente Ejecutivo como Titular de la Entidad, en el marco de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1682, sustentando desde el punto de vista técnico y legal las funciones atribuibles a los mencionados órganos;

Que, posteriormente, con el Informe N° 000280-2024-SERVIR-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta de delegación de facultades remitida por la Gerencia General a través del Memorando N° 000309-2024-SERVIR-GG, señalando que las funciones a delegar no son sustantivas o esenciales que justifiquen la existencia del órgano delegante y no reúnen las condiciones de indelegabilidad establecidas en el numeral 78.2 del artículo 78 del TUO de la LPAG; asimismo, precisa que con dichas delegaciones se favorece la segregación de funciones y al cumplimiento de las metas institucionales correspondientes para el periodo que resta del presente ejercicio fiscal 2024;

Que, por medio del Informe Legal N° 000463-2024-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la delegación de las funciones del Presidente Ejecutivo en su condición de titular de la entidad, a el/la Gerente General y el/la a el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración y Finanzas, de acuerdo a lo propuesto por la Gerencia General;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000004-2024-SERVIR-PE de fecha 05 de enero de 2024, se delegó en el/la Gerente/a General, para el Año Fiscal 2024, funciones vinculadas a i) la aprobación de encargaturas de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728; así como, la suplencia y/o designación temporal del personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, ii) la aprobación de formatos de requerimiento para la contratación de personal bajo el Decreto Legislativo N° 1057 y de practicantes, iii) la autorización al Procurador Público a suscribir acuerdos conciliatorios en el ámbito extrajudicial y iv) la aprobación de la Defensa Legal de los Gerentes Públicos; asimismo, se delegó en el/la Gerente/a de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, para el Año Fiscal 2024, las funciones de suscripción de convenios i) de asignación de Gerentes Públicos y ii) que, por mutuo acuerdo con la Entidad Receptora, den por concluida la asignación del Gerente Público;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000011-2024-SERVIR-PE de fecha 12 de enero de 2024, se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, adoptado en la Sesión N° 001-2024-CD, mediante el cual se aprueba delegar en el/la Presidente/a Ejecutivo/a para el Año Fiscal 2024, entre otras, las funciones y atribuciones de a) aprobar y modificar el Plan Operativo Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; y, b) aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000101-2024-SERVIR-PE de fecha 02 de agosto de 2024, se formalizan los acuerdos del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, adoptados en la Sesión N° 09-2024-CD, a través de los cuales se aprueba: i) delegar en el/la Gerente/a General, hasta el 31 de diciembre de 2026, las funciones previstas para el Consejo Directivo como titular de la entidad, contenidas en los numerales 4.1.1, 4.1.3, y 4.1.4 del Instructivo N° 001-2024-EF/51.01, "Instructivo para la planificación, ejecución, culminación y seguimiento de la transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público", ii) delegar en el/la Gerente/a General, hasta el 31 de diciembre de 2026, la función de aprobar y suscribir los Estados Financieros y Presupuestales de SERVIR, en el periodo anual, semestral y trimestral, iii) designar a el/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como representante del Consejo Directivo ante la Comisión Especial de Transición (CET), iv) designar a el/la Asesor/a I de la Presidencia Ejecutiva como personal a cargo de las acciones de seguimiento, durante el periodo en que

se lleve a cabo la transición al Marco NICSP; y, v) dejar sin efecto la delegación de función contenida en el literal c) del artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000011- 2024- SERVIR-PE;

Que, en ese sentido, y atendiendo a la modificación efectuada en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1682, corresponde efectuar la delegación de funciones conferidas al Presidente Ejecutivo de SERVIR, en calidad de Titular de la Entidad; así como dejar sin efecto las delegaciones efectuadas mediante las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nos. 000004-2024-SERVIR-PE, 000011-2024-SERVIR-PE y 000101-2024-SERVIR-PE, según corresponda; e, en ese sentido, y atendiendo a la modificación efectuada en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1682, resulta necesario consolidar las delegaciones de funciones que le corresponden efectuar al Presidente Ejecutivo de SERVIR, en calidad de Titular de la Entidad;

Con el visado de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por el Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Gerente/a General, para el Año Fiscal 2024, las siguientes funciones:

- Aprobar y modificar el Plan Operativo Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático de la Unidad Ejecutora del Pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Aprobar encargaturas de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728; así como, la suplencia y/o designación temporal del personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057.
- Aprobar formatos de requerimiento para la contratación de personal bajo el Decreto Legislativo N° 1057 y de practicantes.
- Autorizar al Procurador Público de la Autoridad Nacional del Servicio Civil a suscribir acuerdos conciliatorios en el ámbito extrajudicial.
- Aprobar la Defensa Legal de los Gerentes Públicos.

Artículo 2.- Delegar en el/la Gerente/a de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, para el Año Fiscal 2024, las siguientes funciones:

- Suscribir convenios de asignación de Gerentes Públicos.
- Suscribir convenios que, por mutuo acuerdo con la Entidad Receptora, den por concluida la asignación del Gerente Público

Artículo 3.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración y Finanzas, para el Año Fiscal 2024, las funciones previstas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, siguientes:

- Aprobar las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones.
- Aprobar los Expedientes de Contratación, los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación

Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto; incluyendo los Expedientes de Contratación del método especial de contratación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, expedientes de contratación y los documentos del procedimiento de selección de las Contrataciones Directas, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

c) Designar y aprobar la remoción o renuncia de los/las integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección para el desarrollo de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y Selección de Consultores Individuales; así como, para el caso de procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica, cuando lo considere necesario, a propuesta de la Subjefatura de Abastecimiento.

d) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, por causal debidamente motivada.

e) Suscribir y resolver los contratos, órdenes de compra o de servicios, según corresponda, así como sus adendas, provenientes de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como, los que se deriven de ellos, en caso de declaratoria de desierto; incluyendo a los procedimientos sujetos al método especial de contratación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, y los resultantes de las Contrataciones Directas.

f) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, incluyendo las reducciones, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, proveniente de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como, los que se deriven de ellos, en caso de declaratoria de desierto; incluyendo los supuestos de aprobación de Contrataciones Directas conforme a la norma vigente.

g) Suscribir contratos complementarios provenientes de procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como, los que se deriven de ellos, en caso de declaratoria de desierto.

h) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto; incluyendo los sujetos al método especial de contratación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y los resultantes de las Contrataciones Directas.

i) Aprobar la estandarización de bienes y servicios.

j) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT.

k) Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto que las ofertas superen el valor estimado o referencial de la convocatoria según corresponda, previa certificación de crédito presupuestario.

l) Aprobar las modificaciones del Cuadro Multianual de Necesidades en el marco de la normativa vigente.

Artículo 4.- Delegar en el/la Gerente/a General, hasta el 31 de diciembre de 2026, las funciones previstas para el Titular de la Entidad, contenidas en los numerales 4.1.1, 4.1.3, y 4.1.4 del Instructivo N° 001- 2024-EF/51.01,

“Instructivo para la planificación, ejecución, culminación y seguimiento de la transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público”, siendo las siguientes:

a) Conformar la Comisión Especial de Transición (CET).

b) Aprobar el Programa de Transición de la entidad adoptante a propuesta de la Comisión Especial de Transición (CET).

c) Aprobar los resultados de la ejecución y la culminación de la transición al Marco NICSP, mediante la suscripción y/o presentación de la información financiera del respectivo periodo.

d) Disponer y supervisar que la Comisión Especial de Transición (CET) cuente con los recursos necesarios para ejecutar la transición al Marco NICSP, teniendo en cuenta las disposiciones presupuestarias vigentes.

Artículo 5.- Delegar en el/la Gerente/a General, hasta el 31 de diciembre de 2026, la función de aprobar y suscribir los Estados Financieros y Presupuestales de SERVIR, en el periodo anual, semestral y trimestral.

Artículo 6.- Designar a el/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como representante del Titular de la Entidad ante la Comisión Especial de Transición (CET).

Artículo 7.- Designar a el/la Asesor/a I de la Presidencia Ejecutiva como personal a cargo de las acciones de seguimiento, durante el periodo en que se lleve a cabo la transición al Marco NICSP.

Artículo 8.- La delegación de funciones previstas en la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, confiere la capacidad decisoria y/o resolutoria sobre los asuntos materia de delegación, sin que esta exima de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad.

Artículo 9.- Los servidores civiles a quienes se les ha delegado las funciones detalladas en la presente Resolución, deben informar trimestralmente a la Presidencia Ejecutiva, sobre el ejercicio de las funciones delegadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 10.- Notificar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva a la Gerencia General, a la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, a el/la Asesor/a I de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 11.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000004-2024-SERVIR-PE.

Artículo 12.- Disponer que el Gerente General en calidad de Secretario del Consejo Directivo, informe a dicho colegiado que los literales a) y b) del artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000011-2024-SERVIR-PE; así como la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000101-2024-SERVIR-PE, han quedado sin efecto en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1682, Decreto Legislativo que establece el marco normativo para habilitar, garantizar y fortalecer el funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública – ENAP.

Artículo 13.- Disponer que la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 14.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (www.gob.pe/servir), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

2333146-1



SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Designan jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENACE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 00103-2024-SENACE/PE

Lima, 9 de octubre de 2024

VISTO: El Memorando N° 00158-2024-SENACE/PE de la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 00277-2024-SENACE-GG-OA/RH de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° 01046-2024-SENACE-GG/OA de la Oficina de Administración, y el Informe N° 00240-2024-SENACE-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, establece que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace) es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, establece que corresponde a la jefatura, ahora presidencia ejecutiva, designar a los/las funcionarios/as de confianza y nombrar a los/las servidores/as públicos/as;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la misma, se efectúa mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00064-2024-SENACE/PE se designó al señor Eduardo Alexander Terry Mancilla, en el puesto de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, a partir del 16 de julio de 2024;

Que, se encuentra vacante el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica considerado como empleado de confianza, según lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP provisional del Senace, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 16-2018-MINAM;

Que, con Memorando N° 00158-2024-SENACE/PE, la Presidencia Ejecutiva dispone que se realicen las gestiones pertinentes conforme al marco legal vigente para la designación del señor Enrique Manuel Villa Caballero, en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Senace;

Que, mediante Memorando N° 01046-2024-SENACE-GG/OA del 9 de setiembre de 2024, la Oficina de Administración remite el Informe N° 00277-2024-SENACE-GG-OA/RH elaborado por la Unidad de Recursos Humanos, el cual concluye que el señor Enrique Manuel Villa Caballero propuesto para el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del Senace, para el citado cargo, habiéndose realizado la verificación del perfil del puesto y la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, quien asumiría funciones a partir del 10 de octubre de 2024;

Que, mediante el informe de visto, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la designación del señor Enrique Manuel Villa Caballero, en el puesto de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor ENRIQUE MANUEL VILLA CABALLERO, en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, a partir del 10 de octubre de 2024.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva al señor ENRIQUE MANUEL VILLA CABALLERO; y a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el diario oficial El Peruano y en el mismo día, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/senace).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LUISA CUBA CASTILLO
Presidenta Ejecutiva

2332879-1



USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

FE DE ERRATAS

ACUERDO DE CONCEJO N° 354

A solicitud de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se publica Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo N° 354, publicado en la edición del día 6 de octubre de 2024.

DICE:

(...)
Artículo Segundo.- (...)

Específica de Gasto	Importe en dólares (\$)	Importe en soles (S/)
2302010101 Pasajes y gastos de transporte	12,000.00	48,000.00
2302010102 Viáticos y asignaciones por comisión de servicios	7,400.00	29,600.00
Total	19,400.00	77,600.00

Fuente: Informe N° D000268-2024-MML-OGPF-OP de la Oficina de Presupuesto. T.C. S/ 4.00 x \$ 1.00, al 12.09.2024

(...)

DEBE DECIR:

(...)
Artículo Segundo.- (...)

Específica de Gasto	Importe en dólares (\$)	Importe en soles (S/)
2302010101 Pasajes y gastos de transporte (*)	-	7,278.02
2302010102 Viáticos y asignaciones por comisión de servicios (**)	1,760.00	7,040.00
Total		14,318.02

(*) Fuente: Informe N° D002025-2024-MML-OGA-OL de la Oficina de Logística

(**) Fuente: Decreto Supremo N° 056-2013-PCM (viáticos: \$440.00 * 4 días). T.C. estimado de S/ 4.00 x \$ 1.00, al 12.09.2024

(...)

2333005-1

MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR

Modifican la Ordenanza N° 166-2023-MDMM, y su modificatoria, que regula la provisión de estacionamientos en las Áreas de Tratamiento Normativo II y III del distrito

ORDENANZA N° 244-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 4 de octubre de 2024

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 166-2023-MDMM, QUE REGULA LA PROVISIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN LAS ÁREAS DE TRATAMIENTO NORMATIVO II Y III DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 21 de la fecha en mención, y;

VISTOS

El Informe N° 290-2024-SGDT-GDTI-MDMM emitido por la Subgerencia de Desarrollo Territorial, el Memorando N° 524-2024-GDTI-MDMM emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe N° 569-2024-OGAJ-MDMM emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 1059-2024-GM-MDMM emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 195, numeral 6 de nuestra Carta Magna establece, entre otras, que las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, adicionalmente, los artículos 73, numeral 1 y 79, numeral 3.1, de la mencionada Ley N° 27972, establecen que las municipalidades poseen competencia en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, potestad que incluye el ejercicio de funciones regulatorias en zonificación, habilitación urbana, infraestructura urbana o rural básica, así como para aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia;

Que, la Norma A.010 Condiciones Generales de Diseño, aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, y sus modificatorias, establece, en su artículo 51, numeral 51.1, que toda edificación debe proyectarse con una dotación mínima de estacionamientos dentro del lote en que se edifica, de acuerdo a su uso y según lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano;

Que, el literal c), numeral 21.3 del artículo 21 de la Norma Técnica A.020 Vivienda del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificada mediante Resolución Ministerial N° 188-2021-VIVIENDA, establece que en los casos que la norma correspondiente no determine el número de espacios para el estacionamiento de vehículos, se deben emplear un (1) estacionamiento para bicicletas por cada tres (3) viviendas. Los estacionamientos para bicicletas forman parte de las áreas comunes de las edificaciones multifamiliares, conjuntos residenciales y/o de uso colectivo;

Que, mediante Ordenanza N° 950-2006-MML se aprueba el Reajuste Integral de Zonificación de Usos del Suelo del distrito de San Isidro y un sector de Magdalena del Mar, que son parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, la misma que, en su artículo 6 señala que la Municipalidad de Magdalena del Mar formula y aprueba los parámetros urbanísticos y edificatorios complementarios, de estacionamientos, retiros, tamaños mínimos de departamentos, densidades netas de ser necesario y otros, para su aplicación en la jurisdicción;

Que, en ese sentido, mediante la Ordenanza N° 166-2023-MDMM, y su modificatoria, se regula la provisión de estacionamientos en las Áreas de Tratamiento Normativo II y III del distrito de Magdalena del Mar, estableciendo su artículo segundo que, para el Área de Tratamiento III, corresponde una (1) bicicleta por cada vivienda;

Que, mediante Informe de los vistos, la Subgerencia de Desarrollo Territorial propone la modificación del artículo segundo de la Ordenanza N° 166-2023-MDMM, en el extremo de requerir el número de estacionamientos en el área de tratamiento normativo III, a fin de establecer el requerimiento de un (1) estacionamiento para bicicleta por cada dos (2) viviendas dentro de la jurisdicción;

Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante memorando de los vistos, hace



suyo el Informe N° 075-2024-BEFG-GDTI-MDMM, por medio del cual se precisa que la modificación que se propone se enmarca en las disposiciones contenidas en la normativa de la materia;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del informe de los vistos, emite opinión legal favorable respecto de la Ordenanza que modifica el artículo segundo de la Ordenanza N° 166-2023-MDMM, de acuerdo con lo propuesto por la Subgerencia de Desarrollo Territorial, estando a que el proyecto se ajusta con la normativa vigente;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8) y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Magdalena del Mar aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de comisiones, así como de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo segundo de la Ordenanza N° 166-2023-MDMM, y su modificatoria, que regula la provisión de estacionamientos en las Áreas de Tratamiento Normativo II y III del distrito de Magdalena del Mar, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo Segundo. ESTACIONAMIENTO PARA ZONAS RESIDENCIALES

Los estacionamientos para bicicletas forman parte de las áreas comunes de las edificaciones multifamiliares, conjuntos residenciales y/o de uso colectivo.

	Ord.950-MML (Área de Tratamiento Normativo III)	Ord.1076-MML (Área de Tratamiento Normativo II)
Estacionamiento vivienda	1 cada vivienda	1 cada vivienda
Estacionamiento de visitas	1 cada 20 viviendas	1 cada 40 viviendas
Bicicletas	1 cada 2 viviendas	1 cada 3 viviendas

Artículo Segundo.- RATIFICAR en todos sus extremos el contenido de los artículos de la Ordenanza N° 166-2023-MDMM, no modificados por medio del artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Subgerencia de Desarrollo Territorial, así como a todos los órganos y unidades orgánicas competentes, el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones y medidas complementarias modificatorias o prorrogas que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

2332978-1

Otorgan facilidades de pago, de carácter temporal, a favor de los responsables y contribuyentes registrados que a la fecha mantengan deudas vencidas por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024

ORDENANZA N° 246-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 4 de octubre de 2024

ORDENANZA QUE OTORGA FACILIDADES DE PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 22 de la fecha, y;

VISTOS

El Informe conjunto N° 001-2024-SGRT y SGEC-GAT-MDMM emitido por la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Subgerencia de Ejecución Coactiva, el Memorandum N° 717-2024-GAT-MDMM emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorando N° 3020-2024-OGPP-MDMM emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 574-2024-OGAJ-MDMM emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 1068-2024-GM-MDMM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordado con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 195, numeral 3 y 4 de la Constitución Política del Perú, establecen que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Siendo competentes para administrar sus bienes y rentas y crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el artículo 66 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por medio del informe conjunto de los vistos, la Subgerencia de Recaudación Tributaria y la Subgerencia de Ejecución Coactiva, remiten a la Gerencia de Administración Tributaria una propuesta de ordenanza que establece facilitar las condiciones de pago, proyectando acercamiento en los contribuyentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias en el distrito de Magdalena del Mar;

Que, mediante documentos de los vistos, la Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, dentro de su ámbito funcional, manifiestan su aquiescencia respecto al proyecto de ordenanza que propone otorgar facilidades de pago para los contribuyentes del distrito;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del informe de los vistos, emite opinión legal favorable respecto de la emisión de la ordenanza que otorga facilidades de pago a los contribuyentes del distrito, por encontrarse ajustado a la normativa vigente sobre la materia;

Que, en la estación de pedidos, se solicitó pase a la orden del día a pedido de un regidor la propuesta de ordenanza que aprueba otorgar facilidades de pago para los contribuyentes del distrito de Magdalena del Mar;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8) y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Magdalena del Mar aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de comisiones, así como de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto otorgar facilidades de pago, de carácter temporal, a favor de los responsables y contribuyentes registrados en la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, que a la fecha mantengan deudas vencidas por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales correspondientes al presente ejercicio fiscal 2024.

Artículo 2°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y regirá hasta el 31 de diciembre del 2024.

Artículo 3°.- ACOGIMIENTO

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que sean propietarias o poseedoras de predios de uso casa habitación, otros usos, y/o actividad económica en la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.

Artículo 4°.- CONDICIONES GENERALES

La presente Ordenanza, tiene como objetivo establecer facilidades de pago, del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, por cuotas vencidas del ejercicio fiscal 2024, dentro de la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar, el cual aplica de la siguiente manera:

INCENTIVO TRIBUTARIO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS 2024						
CONCEPTO	CONDICIÓN	REQUISITO	INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERÉS MORATORIO	ACTUALIZACIÓN DE IPM	COSTAS Y GASTOS
IMPUESTO PREDIAL	Para pago anual o trimestral, adeudado	Cancelar el saldo deudor vencido que dio origen tanto a los intereses como a las costas y gastos	-----	100%	-----	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	Para pago anual o trimestral, adeudado	Cancelar el saldo deudor vencido que dio origen tanto a los intereses como a las costas y gastos	-----	100%	-----	100%

Artículo 5°.- PRECISIONES RESPECTO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS

Se debe tener presente lo siguiente:

a) La presente facilidad es de aplicación a las deudas pendientes de pago y las generadas (vencidas pendientes de pago del 2024), dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

b) Los saldos vencidos, sujetos a la facilidad tributaria, se cancelarán al contado, así mismo se podrá cancelar por año, por trimestre(s) o mes(es) de ser el caso.

c) No se podrá realizar fraccionamiento sobre los montos resultantes de la facilidad tributaria, establecido en la presente ordenanza.

d) No se encuentran contemplados dentro de las facilidades tributarias establecidas, la deuda de los contribuyentes que se encuentren impugnados (descargos, reclamos), con pedidos de suspensión de procedimiento coactivo y/o en Proceso de Revisión Judicial.

e) En el caso de los Pensionistas y Adultos Mayores que cuenten con la exoneración de hasta 50% UIT de la base imponible del Impuesto Predial, se considerará como pago del Impuesto Predial, la cancelación del derecho de emisión.

Artículo 6°.- ESTADO DE CUENTA

La deuda por la cual los contribuyentes se acojan a la presente facilidad tributaria, mantendrá el estado en el que se encuentre, hasta su cancelación total.

Por lo tanto, el acogimiento a la presente facilidad tributaria, no conllevará al quiebre de valores tributarios (Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación), y tampoco a dejar sin efecto Resoluciones de Ejecución Coactiva, hasta que no se cancele la totalidad de la deuda contenida en el valor correspondiente.

Artículo 7°.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

En el caso de existir medidas cautelares trabadas, éstas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a la medida cautelar. Asimismo, se continuarán ejerciendo las acciones de cobranza hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 8° - FRACCIONAMIENTO Y PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO

Las deudas que se encuentren contenidas en un convenio de fraccionamiento no se encuentran dentro de los alcances de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- DESISTIMIENTO

El administrado y/o contribuyente, al acogerse a la facilidad tributaria contemplada en la presente

Ordenanza, implicará el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, siendo así, los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente, deberán cancelar el íntegro de la deuda materia de impugnación, aplicándose el desistimiento automático.

En los casos, que los recursos se encuentren judicializados, deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos que hubiesen interpuesto ante las instancias judiciales, presentando copia del escrito y cargo del desistimiento del proceso judicial.

Artículo 10°.- DEL ACOGIMIENTO A LA FACILIDAD TRIBUTARIA

La aplicación del incentivo detallado en el artículo 4 de la presente norma, serán solicitados según lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- PAGOS REALIZADOS

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda.- La entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no suspende las funciones de cobranza en vía ordinaria y/o coactiva.

Tercera.- FACULTESE al alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Tesorería y a las demás dependencias de la administración, la correcta aplicación de la presente Ordenanza

Quinta.- DÉJESE sin efecto toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Sexta.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano, y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

2332950-1